



RAD. 68001-34-03-001-2023-00088-00
ACCIÓN DE TUTELA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la acción de tutela propuesta mediante apoderada judicial por la señora BLANCA AZUCENA PEDRAZA MANTILLA, en representación de MIGUEL SUAREZ PEDRAZA, cumple los requisitos mínimos de formalidad, se avocará su conocimiento y se impartirá el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

Por otra parte, se negará el decreto de la medida provisional solicitada y orientada a *“ordenar a FIDUPREVISORA cesar con los descuentos de embargo de pensión del oficio 3093 del 16 de febrero de 2017 del Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso Rad 68001400300220150009701 Demandante COOPHUMANA Demandado AURORA PEDRAZA DE SUAREZ pensión del señor MIGUEL SUAREZ PEDRAZA identificado con C..C. 91.235.228 quien cuenta con apoyo judicial de la señora BLANCA AZUCENA PEDRAZA MANTILLA, identificada con C.C. Nro. 37.804.695”*.

Lo anterior debido a que dicha solicitud anticipada apunta precisamente a la pretensión del amparo que será resulta en el fondo del asunto.

Frente a este punto la Corte Constitucional, en sentencia T-103 de 2018, indicó que *“Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”, sin que para el momento en que se inició la acción se advirtiera la existencia de elementos de juicio y probatorios suficientes para la procedibilidad de las dos modalidades de la medida provisional solicitada, además, **que el objeto de la misma se encuentra relacionado con el petitum de fondo de la solicitud de amparo tutelar** y los aspectos que pretende resolver la accionante se satisfacen con la contestación de los juzgados accionados, así como con la revisión de los expedientes digitales”* (negrilla y subrayado propio).

En consecuencia, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada mediante apoderada judicial por la señora BLANCA AZUCENA PEDRAZA MANTILLA, en representación de MIGUEL SUAREZ PEDRAZA, contra FIDUPREVISORA y JUZGADO CUARTO DE EJECUCIPON CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, disponiéndose en consecuencia su notificación por el medio más expedito.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa al JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, la COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA, a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora AURORA PEDRAZA DE SUAREZ.



TERCERO: COMUNICAR a las entidades accionadas y/o vinculadas sobre la existencia de la presente acción, para que se pronuncie sobre los hechos motivo de la tutela, en el término de DOS (2) DÍAS, adjuntándose copia del escrito de tutela.

Por la oficina de ejecución, líbrese las comunicaciones por el medio más expedito, incluyendo un correo electrónico y déjese constancia de su envío en el expediente, advirtiéndosele a los accionados que pueden dar respuesta a los siguientes correos electrónicos: ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o personalmente en la Carrera 10 No. 35-30 de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora AURORA PEDRAZA DE SUAREZ, por el término de **UN (1) DÍA**, mediante inclusión en el registro nacional de persona emplazadas y aviso en el micrositio de este Juzgado en la página de la Rama Judicial, para que se sirva comparecer a notificarse personalmente en Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Circuito Bucaramanga ubicada en la Carrera 12 No. 31-08, Oficina 204, del Municipio de Bucaramanga, o mediante correo electrónico ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cumplido el termino de emplazamiento, sin que haya comparecido el emplazado, ingrese inmediatamente el expediente al Despacho, para lo pertinente.

QUINTO: TENER como medios de convicción a ser valorados al momento de definir el fondo de la presente acción de tutela, los documentos adjuntos a la demanda de tutela.

SEXTO: REQUERIR a la señora BLANCA AZUCENA PEDRAZA MANTILLA, para que en el término de **TRES (3) HORAS**, se sirva **(i)** allegar copia de la historia clínica del señor MIGUEL SUAREZ PEDRAZA; **(ii)** presentar una relación detallada y discriminada de los gastos que periódicamente debe asumir MIGUEL SUAREZ PEDRAZA; **(iii)** informar la entidad bancaria donde se consignan las mesadas a MIGUEL SUAREZ PEDRAZA; y, **(iv)** aportar el extracto bancario del señor MIGUEL SUAREZ PEDRAZA, para constatar los movimientos de la cuenta.

SÉPTIMO: REQUERIR al Juzgado accionado para que se sirva remitir enlace de acceso al expediente al que se refiere la parte actora en su escrito de tutela.

OCTAVO: OFICIAR al Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, para que se sirva remitir enlace de acceso al expediente electrónico 68001.31.10.002.2020.00282.00

NOVENO: REQUERIR a FIDUPREVISORA y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, para que en su respuesta certifiquen el monto actual de la asignación que por sustitución pensional percibe MIGUEL SUAREZ PEDRAZA, en su condición de hijo de la señora AURORA PEDRAZA DE SUAREZ (Q.E.P.D.)

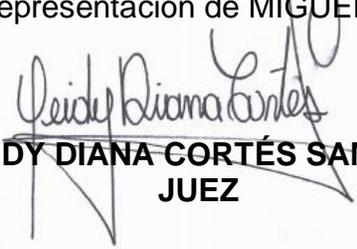
DÉCIMO: NEGAR la medida provisional solicitada.

UNDÉCIMO: INFORMAR a la oficina de reparto, sobre la asignación de la presente acción constitucional, a efectos que realice el debido proceso de compensación en el reparto de nuevos trámites de esta misma naturaleza.



DUODÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **INGRID PAOLA JURADO RIVERA**, como apoderada judicial de la señora **BLANCA AZUCENA PEDRAZA MANTILLA**, en representación de **MIGUEL SUAREZ PEDRAZA**.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ